



Resolución Jefatural

N° 162-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 06 de setiembre del 2024

VISTOS:

La Carta N° 611-2024-MINAM-VMGA-GICA; Asiendo de Cuaderno de Obra N° 377; Carta N° 068-CSSV01-2024/RC; Informe N° 041-2024-CSSV01-BLC/IS; Carta N° 093-CSSV01-2024/RC; Informe N° 060-2024-CSSV01-BLC/IS; Carta N° 132-2024/CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI; Carta N° 068-CSV01-2024/RC; Informe N° 041-2024-CSSV01-BLC/IS, Informe Técnico N° 001-2023-LGGN/CP-MPR; Informe N° 143-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ; Informe N° 002-2024-JAMC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2023-MINAM del 27 de abril del 2023, se designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (UE003:GICA) del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, como Unidad Ejecutora Presupuestal de las inversiones detalladas en dicha resolución, entre ellos, el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja, y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja – San Martín”, identificado con Código de Inversión Pública N° 2104602;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2023, la UE003:GICA y el CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 134-2023-MINAM-VMGA-GICA (Contrato de Obra), a fin que este último ejecute la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja, y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja – San Martín” por S/ 14'815,078.87 (Catorce Millones Ochocientos Quince Mil Setenta y Ocho con 87/100 soles) en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el 04 de octubre del 2023, la UE003:GICA y el CONSORCIO SUPERVISOR SOPLÍN VARGAS 01 (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 146-2023-MINAM-VMGA-GICA, para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja, y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja – San Martín”, materia del Contrato N° 134-2023-MINAM-VMGA-GICA;



Que, mediante Carta N° 611-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 03 de junio de 2024, recibida por su destinatario en la misma fecha, la UE003:GICA notificó al Contratista, su pronunciamiento sobre -entre otra- la Consulta de Obra N° 02, referida al sistema de media y baja tensión; expresando que, el proyectista de la obra, esto es, la Municipalidad Provincial de Rioja, recomendaba cambiar de un sistema eléctrico de media tensión a un sistema fotovoltaico;

Que, en vista de lo anterior, el Contratista, por intermedio de su Supervisor de Obra, con fecha 10 de junio del 2024, registró en el Cuaderno de Obra, el Asiento N° 377, dejando constancia que, con la Carta N° 611-2024-MINAM-VMGA-GICA, la UE003:GICA notificó al Contratista, con copia a dicha Supervisión, la absolución de la Consulta de Obra N° 02, expresando que, el proyectista había indicado el cambio del sistema de media tensión eléctrica a un sistema fotovoltaico. Asimismo, en dicho Asiento, el referido profesional manifestó que, el cambio de sistema configuraba una modificación de ingeniería que no estaba incluida en el expediente técnico, siendo indispensable su ejecución para el cumplimiento de la meta prevista. En razón de ello, expresó que, era necesaria la ejecución de una prestación adicional de obra, recomendando, continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Carta N° 068-CSSV01-2024/RC del 11 de junio del 2024, recibida por su destinatario en la misma fecha, el Supervisor comunicó a la UE003:GICA que, ratificaba la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 04, corriendo traslado del Informe N° 041-2024-CSSV01-BLC/IS, elaborado por su Ingeniero Supervisor, quien concluyó que, ratificaba la necesidad de la prestación adicional registrada en el Asiento N° 377 de fecha 10 de junio del 2024, de conformidad con lo regulado en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (el Reglamento), que regula las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) En razón de ello recomendó continuar con los procedimientos normativos correspondientes;

Que, con Carta N° 112-2024-CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI del 25 de junio de 2024, recibida en la misma fecha por su destinatario, el Contratista entregó al Supervisor, el expediente técnico correspondiente a la prestación del adicional de obra N° 04 y el deductivo vinculante de obra N° 02, para efectos de verificación, opinión y remisión a la UE003:GICA, para los fines correspondientes;

Que, mediante Carta N° 082-CSSV01-2024/RC del 03 de julio del 2024, recibida en la misma fecha por su destinatario, el Supervisor comunicó al Contratista, sus observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 02, corriendo traslado del Informe N° 054-2024-CSSV01-BLC/IS, elaborado por su Ingeniero Supervisor, quien expresó que observaba el expediente técnico en referencia;

Que, mediante Carta N° 132-2024/CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI del 18 de julio del 2024, recibida en la misma fecha por su destinatario, el Contratista presentó al Supervisor, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 02, corriendo traslado -entre otros- del Informe N° 008-2024-RPG/IME-CIU, elaborado por el Especialista Electromecánico, previamente validado por su Residente de Obra con la Carta N° 0247-2024/CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI/R.O;

Que, con Carta N° 093-CSSV01-2024/RC del 26 de julio del 2024, recibida por su destinatario en la misma fecha, el Supervisor dio cuenta a la UE003:GICA de su conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 02, adjuntando a dicha comunicación, el Informe N° 060-2024-CSSV01-BLC/IS, elaborado por su Ingeniero Supervisor quien, luego de la revisión y evaluación efectuada, manifestó y concluyó -entre otros- que: (i) de la revisión del expediente técnico de las instalaciones eléctricas, se habían identificado incompatibilidades y deficiencias para la utilización en media tensión, dentro de ellos, no contar con factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño, sumándose a ello, la distancia de la líneas de media tensión al centro de cargo; en razón de ello, se concluyó que, lo ideal para el suministro de energía eléctrica era el sistema fotovoltaico; (ii) el monto del adicional de obra N° 04 ascendía a S/ 564,866.32 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 32/100 soles) sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV); (iii) el monto del deductivo vinculante N° 02 ascendía a S/ 1'033,832.64 (Un Millón Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 64/100 soles) sin incluir IGV; (iv) que como el deductivo de obra N° 02 es vinculante al adicional de obra N° 04, y, la diferencia de los presupuestos es negativo, consideraba un deductivo neto de S/ 468,966.32 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis con 32/100 soles); (v) el adicional de obra N° 04 tenía



[Handwritten signature]



un porcentaje de incidencia de 3.81%, y, el deductivo vinculante N° 02 del 6.98%, por lo que, el porcentaje de incidencia del deductivo neto era de 3.17%, con lo que el porcentaje de incidencia total acumulado ascendía a 12.97%, concordante con lo regulado en el artículo 205 del Reglamento, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, estando a lo expresado por el Supervisor en su Carta N° 093-CSSV01, la UE003:GICA mediante Oficio N° 1491-2024-MINAM/VMGA/GICA del 27 de agosto del 2024, solicitó el pronunciamiento del proyectista respecto a la solución técnica correspondiente a la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 02; sin haber recibido respuesta alguna a dicha comunicación;

Que, mediante Informe N° 143-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ del 02 de setiembre del 2024, elaborado por el consultor que servicios para la UE003:GICA se pronunció respecto de la prestación adicional de obra N° 04 y del deductivo vinculante de obra N° 02, quien luego de la revisión y evaluación correspondiente, expresó y concluyó -entre otros- que: (i) se ratificaba en la necesidad de tramitar la prestación adicional y su deductivo vinculante; (ii) se cumplió con realizar las anotaciones en el Cuaderno de Obra, y que, además el Supervisor remitió a la UE003:GICA su informe técnico sustentando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra; (iii) la prestación adicional y su deductivo vinculante tenían como origen deficiencias en el expediente técnico; (iv) había realizado la evaluación del presupuesto de la prestación adicional de obra N° 04, habiéndolo determinado en S/ 528,488.32 (Quinientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 32/100 soles); (v) el deductivo vinculante de obra N° 02 ascendía a S/ 1'033,832.64 (Un Millón Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 64/100 soles); (vi) la incidencia total acumulada ascendía a 9.85%, porcentaje que no excede el quince por ciento (15%) del monto contractual; (vii) el plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 era de cuarenta (40) días calendarios;

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO PARCIAL
1.00	CASETA DE MONITOREO DEL SFV	55,937.85
2.00	SISTEMA FOTOVOLTAICO	323,415.82
3.00	SISTEMA DE EMERGENCIA	43,955.22
4.00	SISTEMA AUTÓNOMO DE ALUMBRADO EXTERIOR	47,052.00
5.00	TRANSPORTE DE MATERIALES	2,356.05
	COSTO DIRECTO	472,716.94
	GASTOS GENERALES (10.7954)	51,032.00
	UTILIDAD (1.002584%)	4,739.38
	SUB TOTAL	528,488.32
	IGV (18%)	0.00
	PRESUPUESTO TOTAL	528,488.32

RESUMEN DE PRESUPUESTOS - MODIFICACIONES

N°	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA
A	MONTO CONTRACTUAL	14,815,078.87	100.00%		
1	ADICIONAL DE OBRA N.° 01	204,297.02	1.38%	1.38%	1.38%
2	ADICIONAL DE OBRA N.° 02	46,991.76	0.32%	0.32%	1.70%
3	MAYOR METRADO N.° 01 (*)	1,712,838.39	11.56%	11.56%	13.26%
5	ADICIONAL DE OBRA N.° 03	Denegado	0.00%		
7	ADICIONAL DE OBRA N.° 04	528,488.32	3.57%		
	DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 02	-1,033,832.64	-6.98%	-3.41%	9.85%
	MONTO NETO RESULTANTE	1,458,782.85			9.85%

Que, mediante Informe N° 002-2024-JAMC del 04 de setiembre del 2024, se emitió opinión legal en torno a la prestación adicional de obra N° 04 y el deductivo vinculante N° 02, donde luego del análisis realizado, y, desde una perspectiva normativa, el abogado concluyó que, el Contratista cumplió con el procedimiento regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su

Reglamento, para efectos de la aprobación de la prestación adicional N° 04 y el deductivo vinculante N° 02 por parte de la UE003:GICA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, referido a las Modificaciones al Contrato, establece que, este puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y, en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, prevé que, el contrato puede modificarse, entre otros supuestos, para la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones. En adición regula que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 205 regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así, en su numeral 205.1 se prevé que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando, previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y, estas no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los numerales 205.2 y 205.4 del artículo en mención, se regulan los procedimientos y plazos que deben cumplir tanto el Contratista como el Supervisor, para efectos de la aprobación de la prestación adicional. Adicionalmente, en el numeral 205.6 del referido artículo, se establece que, la Entidad emite y notifica al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo la demora ser causal de ampliación de plazo;

Que, estando a los informes emitidos por el Supervisor y por los consultores de la UE003:GICA, confirmando la necesidad de la prestación adicional de obra N° 04 y el deductivo vinculante de obra N° 02, y, habiendo el Contratista cumplido con el procedimiento previsto a tales efectos en el Reglamento, corresponde expedir la resolución que apruebe la prestación y el deductivo en referencia;

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, contándose con los vistos de los Especialistas de la UE003:GICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 04 por S/ 528,488.32 (Quinientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 32/100 soles), correspondiente al Contrato N° 134-2023-MINAM-VMGA-GICA suscrito con el CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja, y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”; prestación adicional que representa una incidencia del 3.57% del monto del contrato original, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 1'033,832.64 (Un Millón Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 64/100 soles), correspondiente al Contrato N° 134-2023-MINAM-VMGA-GICA suscrito con el CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja, y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”; deductivo vinculante que representa una incidencia del -6.98% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 3°.- DISPONER que, la Coordinación Administrativa notifique la presente resolución al CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI, en su calidad de Contratista, y, al CONSORCIO SUPERVISIÓN SOPLÍN VARGAS 01, en calidad de Supervisor.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE; así como, en el portal web de la UE003:GICA, de corresponder.

Regístrese y comuníquese.

